



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N°: 1758494/17

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 347/18 (RESOL-2018-347-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.767.055/17, agregado a fs. 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **274/18.-**

Historia



**ACUERDO DE PARTES**

Reunidos los representantes del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, Secretario General Héctor Francisco **DE LEON** y por el Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL**, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Juan **MAGNINI**, Cesar Eloy **BERTUOL**, David Alejandro **BORDON** y Orlando Ramón **SALINAS**, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina **MALKA**, en su carácter de apoderada, **por una parte y por la otra** la **FEDERACION LANERA ARGENTINA** representada en este acto en su carácter de paritarios por los Sres. Carlos Alberto **FOWLER**, Raúl Ernesto **ZAMBONI**, Máximo Ricardo **GALLIA** y Miguel Angel **ANCONETANI**, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo N° 516 piso 4° de la C.A.B.A. con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 570/09 (Rama Lana), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 27 de mayo de 2016.

Al presente, el objetivo de las partes es arribar a un acuerdo luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 570/09 (Rama Lana), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Mayo de 2017 hasta el día 30 de abril de 2018. Son parte integrante del presente Acuerdo los Anexos I, II y III, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia perfecta, asistencia y puntualidad y subsidios por fallecimiento.

Las partes dejan establecido un mecanismo de ajuste automático para el caso de que la inflación anual sea mayor al incremento salarial pactado, sin necesidad de reabrir la negociación, evitando de este modo, dilaciones en perjuicio de los trabajadores.-

Por lo expuesto, dentro del marco señalado es que las partes arriban al presente acuerdo con arreglo de lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes del 20% de las remuneraciones básicas del CCT N°570/09 (Rama Lana) desdoblado en dos partes:

*[Handwritten signature]*  
2482742  
DNI 6841369

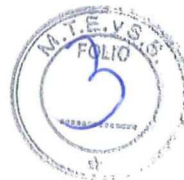
**JUAN MAGNINI**  
Secretario  
Normalizador  
Sindicato de Barracas

*[Handwritten signature]*  
**JOSE ALBERTO KERSUL**  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

*[Handwritten signature]*  
**Dra. SAMANTA MALKA**  
LEGALES - APODERADO

*[Handwritten signature]*  
**HECTOR FRANCISCO DE LEON**  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

*[Handwritten signature]*  
**FUHRMANN S.A.**  
Máximo Ricardo Gallia  
Apoderado  
DNI 8349313



a.- **DIEZ POR CIENTO (10 %)** -de carácter provisoriamente no remunerativo- a partir del **1º de mayo de 2017**. A partir del mes de julio de 2017 el incremento será incorporado en su totalidad a los salarios básicos.-

b.- **DIEZ POR CIENTO (10 %)** -de carácter provisoriamente no remunerativo- **partir del 1º de septiembre de 2017**. A partir del mes de abril de 2018 el incremento será incorporado en su totalidad a los salarios básicos.-

Se deja establecido que el carácter de no remunerativo de los incrementos enunciados en los incisos a y b y por el periodo que mantengan tal carácter, **integrarán la base indemnizatoria, liquidación final, enfermedad inculpable, sueldo anual complementario, vacaciones y liquidación de horas extras y mantendrán la misma condición de no remunerativa.**

Las sumas no remunerativas acordadas serán liquidadas en el recibo de haberes bajo la leyenda "Acuerdo Paritario Mayo 2017" en forma completa o abreviada.-

El mencionado incremento segregado por categoría laboral se detalla en los ANEXOS I y II.

**ARTICULO SEGUNDO: Ajuste según índice de inflación anual:** Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen que en el caso de que el **índice de inflación anual** -de enero a diciembre de 2017- a determinarse en el mes de enero de 2018 sea mayor al 20% acordado en concepto de recomposición salarial en el presente, el diferencial resultante será incorporado automáticamente con carácter no remunerativo al salario básico de todas las escalas.- Dicho incremento será incorporado al salario básico de las escalas vigentes, a partir del mes de abril de 2018.- El carácter provisoriamente no remunerativo es a idénticos fines y efectos que lo indicado en el Artículo Primero en relación a los incisos a y b.-

En el caso de que por cuestiones ajenas a las partes aquí firmantes no existan valores oficiales referidos al índice de inflación anual, se asume el compromiso de volver a reunirse para evaluar la situación económica que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Las sumas no remunerativas que eventualmente resulten del ajuste aplicable por el presente artículo serán liquidadas en el recibo de haberes bajo la leyenda "Acuerdo Paritario Mayo 2017/Ajuste Índice inflación anual" en forma completa o abreviada.-

Asimismo, en caso de corresponder, el incremento será segregado por categoría laboral detallada en los ANEXOS I y II en oportunidad de cumplirse la condición en el presente pactada. Por su parte, será presentada la planilla correspondiente ante la autoridad competente para su homologación-

Los incrementos salariales acordados son **NO ACUMULATIVOS** y serán calculados sobre la base de salarios vigentes al 30 de abril de 2017.-

**ARTICULO TERCERO:** Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N°570/09 con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**FUHRMANN S.A.**  
Máximo Ricardo Gallia  
Apoderado  
D.N. 6861369

*[Handwritten signature]*  
**JUAN MAGNINI**  
Secretario  
Normalizador  
Sindicato de Barracas

*[Handwritten signature]*  
**JOSE ALBERTO KERSUL**  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

*[Handwritten signature]*  
**HECTOR FRANCISCO DE LEON**  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Mrs. SAMANTA MALKA**  
LEGALES - APODERADOS

y habitual de trabajo durante el mes completo, la suma de \$ 12.000,- (PESOS DOCE MIL).- Dicha suma será abonada en TRES cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$4.000,- (Pesos cuatro mil) cada una, pagaderas: la primera el 20 de febrero de 2018, la segunda el 20 de marzo de 2018 y la tercera el 20 de abril de 2018, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo MAYO 2017", en forma completa o abreviada.

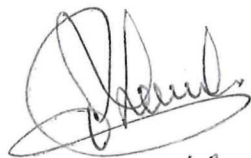
Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

**ARTICULO CUARTO:** Las partes acuerdan para el incentivo bimestral de ASISTENCIA PERFECTA los siguientes valores: bimestres de mayo/junio y agosto/septiembre-2017 la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500.-) y los bimestres de septiembre/octubre; noviembre/diciembre; enero/febrero y marzo/abril-2018 la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000.-).

**ARTICULO QUINTO: CUOTA EMPRESARIA – FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL:** Los empleadores de la rama lana –para todas las categorías de obrero y administrativo- contribuirán con un aporte equivalente al 0.5% ( por ciento) sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanás y Peinaduras, bajo el N° 155734/17(cuenta corriente).-

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

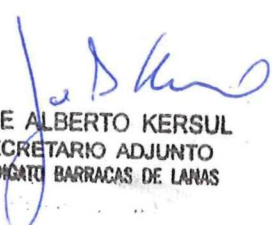
En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 7 días del mes de Junio de 2017, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.




h 861369

  
JUAN MAGNINI  
Secretario  
Normalizador  
Sindicato de Barracas

  
Dra. SAMANTA MALKA  
LEGALES - APODERADOS

  
JOSE ALBERTO KERSUL  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

  
HECTOR FRANCISCO DE LEO  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

  
FUHRMANN S.A.  
Máximo Ricardo Gallia  
Aporado

CCT Nº 570/09 ANEXO I - SALARIOS

Nuevos Jornales	
Personal obrero	
Categoría	
Operario	
Medio oficial	
Oficial	
Oficial superior	
Encargado	
Personal Administrativo	
Maestranza	
Chofer	
Laboratorista	
Administrativo Inicial	
Administrativo Superior	

Desde el 01.05.2017					
Hora		Jornal		Mes	
Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo
\$ 61,98	\$ 6,20	\$ 495,83	\$ 49,58	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00
\$ 65,36	\$ 6,54	\$ 522,92	\$ 52,29	\$ 12.550,00	\$ 1.255,00
\$ 68,23	\$ 6,82	\$ 545,83	\$ 54,58	\$ 13.100,00	\$ 1.310,00
\$ 70,31	\$ 7,03	\$ 562,50	\$ 56,25	\$ 13.500,00	\$ 1.350,00
\$ 72,92	\$ 7,29	\$ 583,33	\$ 58,33	\$ 14.000,00	\$ 1.400,00
				\$ 11.610,00	\$ 1.161,00
				\$ 12.740,00	\$ 1.274,00
				\$ 12.740,00	\$ 1.274,00
				\$ 12.570,00	\$ 1.257,00
				\$ 13.300,00	\$ 1.330,00

Desde el 01.07.2017					
Hora		Jornal		Mes	
Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo
\$ 68,18	\$ -	\$ 545,42	\$ -	\$ 13.090,00	\$ -
\$ 71,90	\$ -	\$ 575,21	\$ -	\$ 13.805,00	\$ -
\$ 75,05	\$ -	\$ 600,42	\$ -	\$ 14.410,00	\$ -
\$ 77,34	\$ -	\$ 618,75	\$ -	\$ 14.850,00	\$ -
\$ 80,21	\$ -	\$ 641,67	\$ -	\$ 15.400,00	\$ -
				\$ 12.771,00	\$ -
				\$ 14.014,00	\$ -
				\$ 14.014,00	\$ -
				\$ 13.827,00	\$ -
				\$ 14.630,00	\$ -

Nuevos Jornales	
Personal obrero	
Categoría	
Operario	
Medio oficial	
Oficial	
Oficial superior	
Encargado	
Personal Administrativo	
Maestranza	
Chofer	
Laboratorista	
Administrativo Inicial	
Administrativo Superior	

Desde el 01.09.2017					
Hora		Jornal		Mes	
Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo
\$ 68,18	\$ 6,20	\$ 545,42	\$ 49,58	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00
\$ 71,90	\$ 6,54	\$ 575,21	\$ 52,29	\$ 13.805,00	\$ 1.255,00
\$ 75,05	\$ 6,82	\$ 600,42	\$ 54,58	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00
\$ 77,34	\$ 7,03	\$ 618,75	\$ 56,25	\$ 14.850,00	\$ 1.350,00
\$ 80,21	\$ 7,29	\$ 641,67	\$ 58,33	\$ 15.400,00	\$ 1.400,00
				\$ 12.771,00	\$ 1.161,00
				\$ 14.014,00	\$ 1.274,00
				\$ 14.014,00	\$ 1.274,00
				\$ 13.827,00	\$ 1.257,00
				\$ 14.630,00	\$ 1.330,00

Desde el 01.04.2018					
Hora		Jornal		Mes	
Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo
\$ 74,38	\$ -	\$ 595,00	\$ -	\$ 14.280,00	\$ -
\$ 78,44	\$ -	\$ 627,50	\$ -	\$ 15.060,00	\$ -
\$ 81,88	\$ -	\$ 655,00	\$ -	\$ 15.720,00	\$ -
\$ 84,38	\$ -	\$ 675,00	\$ -	\$ 16.200,00	\$ -
\$ 87,50	\$ -	\$ 700,00	\$ -	\$ 16.800,00	\$ -
				\$ 13.932,00	\$ -
				\$ 15.288,00	\$ -
				\$ 15.288,00	\$ -
				\$ 15.084,00	\$ -
				\$ 15.960,00	\$ -

SUMA NO REMUNERATIVA : Mientras mantenga su condicion de NO REMUNERATIVO, debera ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: horas extras, aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidacion final por finalizacion de la relacion laboral. Los mismos mantendran el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO) por lo que no se deduciran de estos conceptos aportes previsionales.

FUHRMANN S.A.  
Máximo Ricardo Gallia  
Apoderado

JUAN MAGNINI  
Secretario  
Normalizador  
Sindicato de Barracas

Dra. SAMANTA MALKA  
LEGALES - APODERADOS

JOSE ALBERTO KERSUL  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEON  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

24/8/2018

CCT N° 570/09 ANEXO II - ESCALA SALARIAL

SECCION	CATEGORIA	TAREAS	SDO. BASICO may-17		SDO. BASICO Jul-17	SDO. BASICO sep-17		SDO. BASICO Abr-18
			Sueldo Bruto	No Remunerativo	Sueldo Bruto	Sueldo Bruto	No Remunerativo	Sueldo Bruto
<b>ART. 1 (MULTIFUNCIONALIDAD)</b>								
OPERARIO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
	MED. OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION O POR ANTIGÜEDAD)	\$ 12.550,00	\$ 1.255,00	\$ 13.805,00	\$ 13.805,00	\$ 1.255,00	\$ 15.060,00
	OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 13.100,00	\$ 1.310,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00	\$ 15.720,00
	OFICIAL SUPERIOR		\$ 13.500,00	\$ 1.350,00	\$ 14.850,00	\$ 14.850,00	\$ 1.350,00	\$ 16.200,00
	ENCARGADO	(PERSONAL A CARGO)	\$ 14.000,00	\$ 1.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 1.400,00	\$ 16.800,00
CLASIFICACION	OPERARIO	(ALCANZA LA LANA A MESA DE CLASIFICACION)	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
	OFICIAL	(CLASIFICA LA LANA EN MESA DE CLASIFICACION)	\$ 13.100,00	\$ 1.310,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00	\$ 15.720,00
CARGA Y DESCARGA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
	MEDIO OFICIAL	(GUINCHERO O AUTOELEVADORISTA)	\$ 12.550,00	\$ 1.255,00	\$ 13.805,00	\$ 13.805,00	\$ 1.255,00	\$ 15.060,00
PRENSA	OPERARIO	(TAREAS GENERALES DEL SECTOR)	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
	OFICIAL	(PRENSERO, MANEJA PRENSA Y MARCA FARDOS)	\$ 13.100,00	\$ 1.310,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00	\$ 15.720,00
LAVADERO	OPERARIO	(CARGADOR O TUBERO)	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
	OFICIAL	(LAVADOR)	\$ 13.100,00	\$ 1.310,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00	\$ 15.720,00
PEINADURIA	OPERARIO	(EMPLEADO NUEVO HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD)	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
	MED. OFICIAL	(ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO TAREAS GRALES)	\$ 12.550,00	\$ 1.255,00	\$ 13.805,00	\$ 13.805,00	\$ 1.255,00	\$ 15.060,00
	OFICIAL	(CALIBRADORES Y PEINADORES)	\$ 13.100,00	\$ 1.310,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00	\$ 15.720,00
	OFICIAL SUPERIOR		\$ 13.500,00	\$ 1.350,00	\$ 14.850,00	\$ 14.850,00	\$ 1.350,00	\$ 16.200,00
	ENCARGADO	(ABARCA PEINADURIA Y LAV. SIMULTANEAMENTE Y TIENE PERSONAL A CARGO)	\$ 14.000,00	\$ 1.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 1.400,00	\$ 16.800,00
MANTENIMIENTO	OPERARIO	(TAREAS GENERALES)	\$ 11.900,00	\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00
	MEDIO OFICIAL	(TAREAS DE ESPECIALIZACION)	\$ 12.550,00	\$ 1.255,00	\$ 13.805,00	\$ 13.805,00	\$ 1.255,00	\$ 15.060,00
	OF. ELECTRICISTA		\$ 13.100,00	\$ 1.310,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00	\$ 15.720,00
	OF. MECANICO		\$ 13.100,00	\$ 1.310,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 1.310,00	\$ 15.720,00
CONTROL Y SERENOS	OPERARIO		\$ 1.190,00	\$ 13.090,00	\$ 13.090,00	\$ 1.190,00	\$ 14.280,00	
ADMINISTRACION	MAESTRANZA	(TAREAS GENERALES DE MAESTRANZA)	\$ 11.610,00	\$ 1.161,00	\$ 12.771,00	\$ 12.771,00	\$ 1.161,00	\$ 13.932,00
	CHOFER	(TAREAS GENERALES DE CADETE Y CHOFER)	\$ 12.740,00	\$ 1.274,00	\$ 14.014,00	\$ 14.014,00	\$ 1.274,00	\$ 15.288,00
	LABORATORISTA	(TAREAS GENERALES DE LABORATORIO)	\$ 12.740,00	\$ 1.274,00	\$ 14.014,00	\$ 14.014,00	\$ 1.274,00	\$ 15.288,00
	ADMINISTRATIVO INICIAL	(TAREAS GRALES DE ADM. HASTA 1 AÑO ANTIGÜEDAD)	\$ 12.570,00	\$ 1.257,00	\$ 13.827,00	\$ 13.827,00	\$ 1.257,00	\$ 15.084,00
	ADMINISTRATIVO SUPERIOR	(TAREAS GRALES DE ADM. A PARTIR DEL AÑO ANTIGÜEDAD)	\$ 13.300,00	\$ 1.330,00	\$ 14.630,00	\$ 14.630,00	\$ 1.330,00	\$ 15.960,00

FUHRMANN S.A.  
Ricardo Gallia

JUAN MAGNINI  
Secretario  
Normalizador  
Sindicato de Barracas

Dra. SAMANTA MALKA  
LEGALES - APODERADOS

JOSE ALBERTO KERSUL  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

HECTOR FRANCISCO DE LEON  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

24812442

**CCT N° 570/09 ANEXO III - ADICIONALES**



**CONCEPTO**

<b>ZONA</b>	20 % DE LA SUMA DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS EXCEPTUANDO ADICIONALES QUE SE LIQUIDEN POR SOBRE CONVENIO SE APLICARA SOLAMENTE EN LA ZONA DE LA PATAGONIA (AL SUR DEL RIO COLORADO)	
-------------	--	--

<b>ANTIGÜEDAD</b>	DESDE 1 AÑO HASTA 4 AÑOS	6%
PORCENTAJE APLICADO AL SUELDO	DESDE 5 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10%
BASICO QUE PERCIBE EL EMPLEADO	DESDE 10 AÑOS HASTA 15 AÑOS	15%
	MAS DE 15 AÑOS	1% (por año trabajado)

<b>ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD</b>	% DEL SDO. BASICO DE LA CATEGORIA DE CADA EMPLEADO (ADICIONAL SIN REGISTRO DE INASISTENCIA Y/O IMPUNTUALIDAD)	20%
	REGISTRO DE LA PRIMERA INASISTENCIA JUSTIFICADA *	14%
	REGISTRO DE LA SEGUNDA INASISTENCIA JUSTIFICADA *	10%
	ANTE LA TERCER FALTA SE PIERDE EL CONCEPTO ADICIONAL EN SU TOTALIDAD	0%
	* <b>OBSERVACIONES:</b> 2 LLEGADAS TARDE SE COMPUTARAN COMO 1 INASISTENCIA	
	<b>EXCEPCIONES:</b> ACCIDENTE DE TRABAJO, CUANDO SUPERE LAS 3 INASISTENCIAS POR ENFERMEDAD INculpABLE Y/O GOCE DE LICENCIA ESPECIAL (ART.15 CCT 570/09)	

<b>INCENTIVO ASIST. PERFECTA</b>	ADICIONAL BIMESTRAL DE CARÁCTER NO REMUNERATIVO POR ASISTENCIA PERFECTA.	
	<b>* DE MAYO/2017 A AGOSTO/2017:</b>	<b>\$ 3.500,00</b>
	PRIMER BIMESTRE COMPUTABLE MAYO-JUNIO/2017	
	1) PROPORCIONAL MAYO/2017	\$ 1.300,00
	2) PROPORCIONAL JUNIO/2017	\$ 2.200,00
	<b>* DE SEPTIEMBRE/2017 A ABRIL/2018:</b>	<b>\$ 4.000,00</b>
	PRIMER BIMESTRE COMPUTABLE SEPTIEMBRE-OCTUBRE/2017	
	1) PROPORCIONAL SEPTIEMBRE/2017	\$ 1.500,00
	2) PROPORCIONAL OCTUBRE/2017	\$ 2.500,00
	<b>* OBSERVACIONES:</b> PARA EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS SE PAGARA EN 2 CUOTAS IGUALES	

<b>SUBSIDIOS</b>	<b>FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR</b>	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	\$ 10.000,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	\$ 12.000,00
	<b>FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR</b>	
	ANTIGÜEDAD MENOR AL AÑO	\$ 6.000,00
	ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	\$ 10.000,00
	CASOS DE 2 O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI. A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	\$ 15.000,00
		<i>En total para el grupo familiar</i>
	<b>TRABAJADORES QUE ACCEDAN A UN BENEFICIO PREVISIONAL</b>	
	* ANTIGÜEDAD MAYOR A 5 AÑOS Y MENOR A 10 AÑOS	1 RMNH
	* ANTIGÜEDAD IGUAL O MAYOR A 10 AÑOS	2 RMNH

<b>GRATIFICACION EXTRAORDINARIA</b>	GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER NO REMUNERATIVA PAGADERA EN 3 CUOTAS DE \$4.000,- C/U VENCIMIENTOS: 1° CUOTA 20/02/2018, 2° CUOTA 20/03/2018 Y 3° CUOTA 20/04/2018	\$ 12.000,00
-------------------------------------	---	--------------

*[Signature]*  
FUHRMANN S.A.  
Máximo Ricardo Gailia  
Apoderado

*[Signature]*  
JUAN MAGNINI  
Secretario  
Normalizador  
Sindicato de Barracas

*[Signature]*  
JOSE ALBERTO KERSUL  
SECRETARIO ADJUNTO  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

*[Signature]*  
HECTOR FRANCISCO DE LEON  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO BARRACAS DE LANAS

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Dra. SANTA MALKA  
LEGALES APODERADOS

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
2480777



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



**Expediente N° 1.758.494/17**


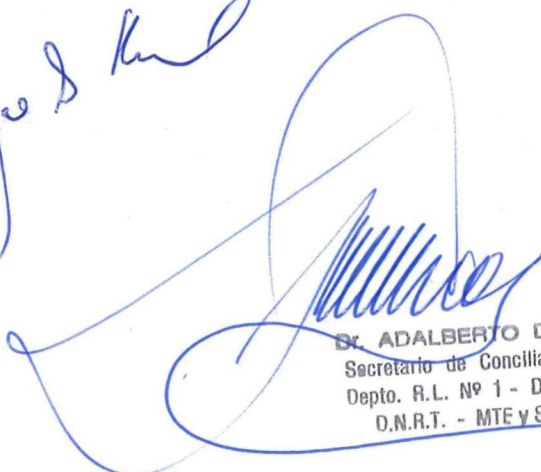
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2017, siendo las 15,00 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N°1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, el señor, José Alberto KERSUL con D.N.I. 13.786.369, en el carácter de paritario manteniendo el domicilio constituido en calle Lavalle N°1392 (Casillero N°570) de la C.A.B.A. (T.E. 4222-4086) en representación del **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS**, por una parte y por la otra el señor Miguel Angel ANCONETANI con D.N.I. 8.349.313 en el carácter de paritario, manteniendo el domicilio constituido en calle 25 de Mayo N° 516 Piso 4° (T.E. 5199-5620) de la C.A.B.A. en representación de la **FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA**.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en nuestro carácter de paritarios, venimos a presentar la documentación correspondiente para constituir la comisión negociadora y a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo salarial alcanzado en fecha 7 de junio de 2017, el cual se encuentra agregado a fs. 2/7 del Expediente N°1767055/17 que esta agregado al principal como fs. 3, solicitando se proceda su pronta homologación.-

Sin más, siendo las 15,30 horas se da por finalizado el presente acto, firmando ante mí los comparecientes, que así lo certifico.

Representación Gremial

Representación Empresaria

  
  
Dr. ADALBERTO DIAS  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 1 - D.N.G.  
D.N.R.T. - MTE y SS







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 347/18

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.